|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 2 al Documento 7(Add.9)-S** |
|  | **29 de septiembre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 1.9.2 del orden del día | |

1.9 considerar, con arreglo a la Resolución **758 (CMR-12)**:

1.9.2 la posibilidad de atribuir las bandas 7 375-7 750 MHz y 8 025-8 400 MHz al servicio móvil marítimo por satélite y otras medidas reglamentarias, en función de los resultados de los estudios correspondientes;

Antecedentes

Como se menciona en la Resolución 758 (CMR-12), algunas Administraciones han informado de una escasez de espectro disponible para sus aplicaciones actuales y futuras en esas bandas, y que se estima que el requisito de ancho de banda adicional es de unos 100 MHz como máximo. Sin embargo no se ha determinado cuanto del requerimiento adicional de ancho de banda es para la transmisión de datos de satélites de nueva generación del servicio móvil marítimo por satélite (SMMS). La Resolución 758 (CMR-12), *resuelve* 3, indica la posibilidad de atribuir menos del rango total de 7 375-7 750 MHz (espacio-Tierra) y 8 025-8 400 MHz (Tierra-espacio) al servicio móvil marítimo por satélite.

Las bandas 7 250-7 750 MHz (espacio-Tierra) y 7 900-8 400 MHz (Tierra-espacio) están atribuidas a título primario al servicio fijo por satélite (SFS). Adicionalmente las bandas 7 250-7 375 MHz (espacio-Tierra) y 7 900-8 025 MHz (Tierra-espacio) están atribuidas al servicio móvil por satélite a título primario, sujeto al acuerdo obtenido bajo el número 9.21 requerido por la nota al pie 5.461. La banda 7 300-8 500 MHz esta atribuida a título primario al servicio fijo (SF). La atribución propuesta efectivamente permitiría que en forma total las bandas 7 250-7 750 MHz (espacio a Tierra) y 7 900-8 400 MHz (Tierra a espacio) sean accesibles al servicio móvil marítimo por satélite (SMMS), haciéndolo idéntico a las existentes atribuciones al servicio fijo por satélite (SFS).

El servicio de exploración de la Tierra por Satélite (SETS) (espacio-Tierra) tiene una atribución mundial a título primario en la banda 8 025-8 400 MHz. Esta banda apoya la descarga de datos climáticos y medioambientales de satélites en órbita no geoestacionaria (NGSO), que usualmente están en órbitas polares, a estaciones terrenas que pueden estar ubicadas en latitudes altas y/o cerca de áreas costeras. El servicio de investigación espacial (SIE) (espacio a Tierra) tiene una atribución mundial a título primario en la banda adyacente 8 400-8 500 MHz con la nota al pie No. 5.465 limitando la banda 8 400-8 450 MHz al uso de espacio profundo. Hay un uso extensivo de la banda 8 400-8 450 MHz en sitios en todo el mundo, incluyendo lugares costeros, por el SIE (espacio‑Tierra) para el espacio profundo con antenas muy grandes y receptores muy sensibles que son susceptibles a posibles interferencias por emisiones fuera de banda.

Los estudios de compartición del UIT-R demuestran que los propuestos enlaces de subida del SMMS en las bandas 8 025-8 400 MHz interferirán con los servicios existentes en la banda, específicamente el SETS (espacio-Tierra). Las propuestas transmisiones de enlace ascendente causarán interferencias en los receptores de estaciones terrenas de SETS. Dado que se requieren distancias muy grandes de separación desde la costa para mitigar esta interferencia, haría impráctico el uso del SMMS. Los estudios de compartición del UIT-R demuestran que los enlaces ascendentes del SMMS propuestos en la banda 8 025-8 400 MHz también interferirán con la atribución adyacente al SRS (espacio-Tierra) en 8 400-8 500 MHz, específicamente en la sub-banda 8 400‑8 450 MHz limitada a la investigación de espacio profundo. Grandes distancias de separación y/o separación de frecuencia se requerirán para mitigar la interferencia.

Propuestas

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

NOC IAP/7A9A2/1

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

**Motivos:** Los estudios del UIT-R indican potencial para la existencia de interferencias en los servicios existentes, tanto en la banda como en la banda adyacente.

SUP IAP/7A9A2/2

RESOLUCIÓN 758 (CMR-12)

Atribución al servicio fijo por satélite y al servicio móvil marítimo  
por satélite en la gama 7/8 GHz

**Motivos:** Esta propuesta es consecuencia de completarse del punto 1.9.2 del orden del día. Esta propuesta no refleja una posición sobre los estudios bajo esta Resolución para el punto 1.9.1 del orden del día.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_